

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL
ABUSO DE DROGAS

cicad

**TRIGÉSIMO CUARTO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES
17-20 noviembre, 2003
Montreal, Canadá**

**OEA/Ser.L/XIV.2.34
CICAD/doc1281/03
17 noviembre 2003
Original: Inglés**

Reglamento Modelo para el control
Del tráfico internacional de Armas de Fuego,
Sus Partes y Componentes y Municiones – Actualizado

**REGLAMENTO MODELO PARA EL CONTROL
DEL TRAFICO INTERNACIONAL DE ARMAS DE FUEGO,
SUS PARTES Y COMPONENTES Y MUNICIONES 1**

Índice

INTRODUCCIÓN

Página

1.1	Preámbulo.....	1
1.2	Propósito y alcance.....	1
1.3	Definiciones.....	2

CAPÍTULO I

ARMAS DE FUEGO, PARTES Y COMPONENTES

2	Exportación	
2.1	Procedimiento.....	3
2.2	Información Requerida en el Certificado y Anexo de Exportación.....	4
3	Importación	
3.1	Procedimiento.....	7
3.2	Información Requerida en el Certificado de Importación.....	7
4	Embarque o Cargamento en Tránsito	
4.1	Procedimiento.....	9
4.2	Información Requerida en la Autorización de Embarque en Tránsito.....	10

iii
CAPITULO II

MUNICIONES

5.	Exportación	
5.1	Procedimiento.....	11
5.2	Información Requerida en el Certificado y Anexo de Exportación.....	12

1. Incluye proyectos de modificación (indicados en *itálica y subrayados*) propuestos por la reunión del Grupo de Expertos de la CICAD celebrada en Managua, Nicaragua del 7 al 9 de abril de 2003.

6.	Importación	
6.1	Procedimiento.....	15
6.2	Información Requerida en el Certificado de Importación.....	15
7.	Embarque o Cargamento en Tránsito	
7.1	Procedimiento.....	17
7.2	Información Requerida en la Autorización de Embarque en Tránsito.....	17

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS, ANEXOS Y AUTORIZACIONES

8.	Aplicación de Condiciones Generales	
8.1	Período de validez de los certificados.....	19
8.2	Improrrogabilidad.....	19
8.3	Cantidad autorizada.....	19
8.4	Requisito de autenticidad documental.....	19
8.5	Modificaciones a los Certificados y Documentos.....	20

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

9.	Responsabilidades	
9.1	Mantenimiento de Registros.....	20
9.2	Computarización de Registros.....	21
9.3	Intercambio de Información.....	21
9.4	Información Complementaria.....	21
9.5	Entrenamiento y Asistencia Técnica.....	21
9.6	Confirmación de Transacciones de Importación y Exportación.....	22
9.7	Cancelaciones.....	22
9.8	Identificación de todos los organismos intervinientes.....	22
9.9	Detección de Anomalías en el Embarque.....	22

RECOMENDACIONES

Recomendaciones del Grupo de Expertos a la CICAD.....	23
--	----

INTRODUCCIÓN

1.1 Preámbulo

En vista de la creciente importancia que ha adquirido el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tal cual fuera manifestado en las Resolución AG/RES.1045 (XX-0/90) de la Asamblea General y en las recomendaciones realizadas en las resoluciones AG/RES 1115 (XXI-0/91) y 1197 (XXII-0/92), por las cuales se dispuso que la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas ("CICAD") llevase a cabo estudios, realizara seminarios-taller y estableciese un Grupo de Expertos que tratara el comercio ilegal de armas de fuego y explosivos y su conexión con el tráfico ilícito de drogas,

Y en vista de la convicción de los Estados miembros de que el comercio internacional ilegal de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones constituye un riesgo específico a su seguridad y bienestar, y que aquellas medidas que fomenten la cooperación entre ellos, en particular mediante la promoción de controles armonizados de la importación y exportación en el comercio legal internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y de un sistema de procedimientos para hacerlos aplicables, coadyuvará a prevenir el comercio ilegal entre los países involucrados,

La Asamblea General recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas y procedimientos para el control del tráfico legal internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, conformes a las que aquí se incluyen, de acuerdo con las previsiones de sus sistemas legales y sus leyes fundamentales.

1.2. Propósito y alcance

El propósito de este Reglamento Modelo es establecer, para su uso en forma multilateral, una serie de medidas y procedimientos armonizados para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales.

Este Reglamento Modelo será aplicable en las jurisdicciones nacionales, zonas de libre comercio, puertos francos y otro tipo de enclaves aduaneros.

El presente Reglamento Modelo se aplica a las armas de fuego, sus partes y componentes y municiones que se intercambian comercialmente. No será aplicable, por lo tanto, a transacciones entre Estados o transferencias realizadas con propósitos de seguridad nacional.

Para el propósito de este Reglamento Modelo las partes y componentes de las armas serán tratadas de la misma forma que las armas de fuego. Las municiones serán reguladas en otro capítulo.

1.3. Definiciones

A menos que se manifieste expresamente lo contrario, las siguientes definiciones se aplicarán a los términos empleados en el texto de este Reglamento:

"Agencia Verificadora" es el organismo competente del país exportador, importador o de tránsito, según sea el caso, responsable de confirmar la exactitud de la información referida al embarque o cargamento.

"Anexo de Exportación" es el documento expedido por el organismo autorizante del país de exportación, para ser completado por el exportador de modo que contenga la información a la que se refieren los Artículos 2.2.2 y 5.2.2, a ser adjuntada o incluida en el Certificado de Exportación.

“Arma de fuego” es cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser disparado por la acción de un explosivo, que ha sido diseñada para ello, o que pueda adaptarse fácilmente para tal fin; se excluyen las armas antiguas fabricadas antes del Siglo XX, o sus réplicas.

“Autorización de Embarque o carga en tránsito” es el documento emitido por el organismo autorizante del país de tránsito que una vez completo, contiene la información a la que se refieren los Artículos 4.2 y 7.2

“Certificado de Exportación” es el documento expedido por el organismo autorizante del país de exportación que, una vez completo, contiene la información a la que se refieren los Artículos 2.2.1 y 5.2.1.

“Certificado de Importación” es el documento expedido por el organismo autorizante del país de importación que, una vez completo, contiene la información a la que se refieren los artículos 3.2 y 6.2

“Copia certificada” es la copia de un documento original autenticada por la certificación de un escribano público u otro agente autorizado, en la que luce la mención “copia certificada” y que contiene la firma original y/o el sello del organismo que la expidió y la fecha de la misma.

“Destinatario Final” es la persona natural o jurídica autorizada por el país importador para tomar posesión del cargamento.

“Exportación” e “importación” de armas de fuego, partes y componentes y municiones, significan, respectivamente, la salida de y la entrada en la jurisdicción aduanera.

“Modo de transporte” es el medio utilizado para el transporte de un embarque o cargamento, esto es, transporte aéreo, marítimo, fluvial, por carretera o tren, o multimodal.

“Munición” significa el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

“País de tránsito” es aquel a través de cuyo territorio pasa un embarque o cargamento y que no es el de procedencia ni el de destino definitivo de tal embarque.

“Partes y componentes” de un arma de fuego son aquellos elementos esenciales para su funcionamiento.

“Transacción de Embarque o carga” es el embarque o cargamento que puede ser despachado en virtud de un certificado de Exportación, de Importación, de Anexo de Exportación, o de una Autorización de embarque en tránsito.

CAPÍTULO I

ARMAS DE FUEGO, PARTES Y COMPONENTES

2. EXPORTACIÓN

2.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para la exportación de armas de fuego y/o partes y componentes son:

(i) El organismo autorizante del país de exportación podrá emitir un certificado de Exportación cuando el solicitante:

a) cumpla con los requisitos del orden jurídico interno aplicable;

b) provea la información requerida por el artículo 2.2.1; y

c) presente el original o la copia certificada del Certificado de Importación referido en el artículo 3.2.

(ii) El organismo autorizante del país de exportación sólo permitirá la exportación de armas de fuego y/o las partes y componentes cuando el solicitante al cual se le ha otorgado un Certificado de Exportación provea la información descrita en el Anexo de Exportación descrito en el artículo 2.2.2.

Dicho Anexo de Exportación podrá ser un documento separado o parte del Certificado de Exportación.

(iii) Cuando las armas de fuego y/o las partes y componentes deban pasar en tránsito, el exportador proveerá además, al organismo verificador del país de exportación, el Certificado de Embarque o carga en tránsito emitido por el organismo autorizante de cada país en tránsito, de acuerdo con el artículo 4.1

(iv) El organismo autorizante del país de exportación deberá, a solicitud del organismo verificador del país de importación y, cuando fuese pertinente, de cada país de pasaje en tránsito, emitir originales o copias certificadas del Certificado de Exportación y su Anexo, con la información requerida en los Artículos 2.2.1 y 2.2.2,

(v) El transportista designado por el exportador en el Anexo al Certificado de Exportación deberá presentar las armas y/o las partes y componentes y el original o la copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo a la agencia verificadora del país exportador y, luego de que ésta haya realizado la verificación, las armas y/o las partes y componentes podrán ser exportadas;

2.2 Información Requerida en el Certificado y en el Anexo de Exportación

2.2.1 Certificado de Exportación

El Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despachado contendrá, como mínimo, la información a que se refieren los numerales 1 a 12 y, cuando así sea requerido por el ordenamiento jurídico del país importador, la información a que se refieren los numerales 13 y 14.

CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN		
Numeral	Elemento	Requisitos

Información del Certificado de Exportación- Requerida por todos los países		
1	Elemento de identificación del Certificado de Exportación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por su nombre o por un código único.
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Exportador	Nombre, Razón Social, dirección, teléfono y fax y nombre y firma del representante si se trata de una sociedad comercial.
6	Exportación autorizada	Cantidad total de armas y/o partes y componentes autorizada en el certificado para ser exportados, por clasificación descriptiva
7	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de armas de fuego y/o partes y componentes indicada en Certificado de Exportación deba ser transportada, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
9	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental
10	Destinatario final (cuando no coincida con el Importador)	Nombre, o Razón Social, dirección, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.

11 <u>2</u>	<u>Información sobre intermediarios (solo cuando un intermediario esta involucrado en la transacción)</u>	<u>Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código del país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, número de registro y copia certificada de la licencia autorizando su participación en la transacción.</u>
12	Proveedor de las armas de fuego/ partes y componentes	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental y firma
13	Información de la cancelación del Certificado, (cuando el certificado fue cancelado)	Fecha, identificación del organismo, dirección, teléfono y fax, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de armas y/o partes y componentes por clasificación descriptiva, embarcada a la fecha en virtud del certificado.
<i>Información particular del Certificado, solicitada sólo por algunos países</i>		
14	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
15	Información descriptiva adicional de armas de fuego/ partes y componentes	Sin ser taxativa: largo del cañón, número de tiros, nombre y país del fabricante, cuando sea requerido por las regulaciones nacionales.

2.2.2 Anexo del Certificado de Exportación

El Anexo al Certificado de Exportación debe acompañar cada embarque o cargamento despachado, y contendrá la siguiente información; el anexo podrá ser incluido en el certificado o agregarse a éste.

2. **Modificaciones recomendados por el Grupo de Expertos de Armas de la CICAD en su reunión de Managua, Nicaragua del 7 al 9 de abril de 2003.**

ANEXO AL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN		
Anexo al Certificado de Exportación -Requerido por todos los países		
15	Información del embarque	Números de serie de las armas de fuego y/o partes y componentes (cuando sea aplicable) embarcadas en cada clasificación descriptiva (de acuerdo al conocimiento de embarque, si es que el mismo es requerido por los países importadores o exportadores), fecha de embarque, puerto de salida y ruta, especificándose modos de transporte y transportistas intervinientes.
16	Por cada transportista interviniente	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono y fax, nombre y firma del representante, si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental.
17	Información de embarques previos, si existiesen, realizados en virtud del Certificado de exportación vigente	Fecha (s) de salida del embarque o carga, cantidad de armas y/o partes y componentes embarcadas por clasificación descriptiva en cada cargamento, cantidad acumulada en todos los embarques realizados hasta la fecha, nombre del transportista.

3. IMPORTACIÓN

3.1 Procedimiento

Las etapas a seguir para la importación de armas de fuego y/o partes y componentes son:

(i) El organismo autorizante del país de importación podrá emitir un Certificado de Importación cuando el solicitante, además de cumplir con los requisitos legales de cada Estado en particular, provea a dicho organismo con la información especificada en el Artículo 3.2.

(ii) El importador deberá presentar el original o la copia certificada del Certificado de Importación al exportador, para que éste lo presente al organismo autorizante del país de exportación, de acuerdo al Artículo 2.1 (i)

(iii) El organismo verificador del país de importación luego de comprobar que la carga y la identidad del importador o del destinatario final se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación y Anexo de Exportación, así como que los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico hayan sido cumplidos por el importador o por el destinatario final, permitirá la entrega del cargamento a la persona que acredite ante la agencia que ella es la representante autorizada en el Certificado de Importación.

3.2 Información requerida en el Certificado de Importación

El Certificado de Importación deberá contener como mínimo la información descrita en los numerales 1 a 10 y, cuando así sea requerido por el ordenamiento jurídico del país importador, la información a que se refieren los numerales 11 y 12.

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN		
Numeral	Elemento	Requisitos
<i>Información del Certificado de Importación-Requerida por todos los países</i>		
1	Elemento de identificación del Certificado de Importación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por nombre o por un código único
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental y firma.
6	Destinatario Final, cuando no coincida con el Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
7 ³	<u>Información sobre intermediarios (solo cuando un intermediario esta involucrado en la transacción)</u>	<u>Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código del país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del</u>

3. **Modificaciones recomendados por el Grupo de Expertos de Armas de la CICAD en su reunión de Managua, Nicaragua del 7 al 9 de abril de 2003.**

		<u>representante si es una persona jurídica, número de registro y copia certificada de la licencia autorizando su participación en la transacción.</u>
8	Importación autorizada	Cantidad total de armas y/o partes y componentes autorizada en el certificado para ser importadas, por clasificación descriptiva.
9	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de armas de fuego y/o partes y componentes indicada en Certificado de Importación deben ser importados, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
10	Información del país exportador	Nombre del país exportador.
11	Información de la cancelación del Certificado, (cuando el certificado fue cancelado)	Fecha, identificación del organismo, dirección, teléfono y fax, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de armas y/o partes y componentes, por clasificación descriptiva, recibida a la fecha en virtud del certificado
<i>Información particular del Certificado de Importación, solicitada sólo por algunos países</i>		
12	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
13	Información descriptiva adicional de armas de fuego/ partes y componentes	Sin ser taxativa: largo del cañón, número de tiros, nombre y país del fabricante, cuando sea requerido por las regulaciones nacionales.

4. EMBARQUE O CARGAMENTO EN TRÁNSITO

4.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para el pasaje de la carga en tránsito son:

(i) El organismo autorizante de un país en tránsito podrá emitir una Autorización de Embarque o carga en tránsito cuando el solicitante cumpla con los requisitos del ordenamiento jurídico interno del o de los países de tránsito, proporcione la información requerida por el Artículo 4.2, y presente los siguientes documentos adicionales:

- A. Original o copia certificada del Certificado de Importación emitido por el país de destino final; y

- B. Original o copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo descritos en los artículos 2.2.1 y 2.2.2

(ii) Quien reciba la Autorización de Embarque o carga deberá entregar el original de la misma o una copia certificada al exportador, para que éste la presente al organismo verificador del país exportador, de acuerdo al Artículo 2.1 (iii).

(iii) El organismo verificador del país en tránsito luego de comprobar que la identidad del transportista y la carga se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación, Anexo de Exportación y Autorización de Embarque o carga en tránsito, y que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico, permitirá el pasaje del cargamento en tránsito.

4.2 Autorización de Embarques en tránsito

La Autorización de Embarque o carga en tránsito que debe acompañar cada embarque despachado contendrá la siguiente información:

AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE O CARGA EN TRÁNSITO		
<i>Información para la Autorización de tránsito del Embarque – Requerido por todos los países en tránsito</i>		
1	Información por país	Elemento de identificación; nombre o código del país; fecha de emisión; nombre del organismo autorizante, dirección, teléfono, y fax.
2	Identificación de los solicitantes del pasaje en tránsito	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono, fax, país de residencia, nombre del representante, si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental, y firma.
3	Especificaciones para la autorización del pasaje en tránsito para un embarque en particular en un país en especial	Requisitos del organismo autorizante en el país en tránsito, incluyendo puertos de entrada y salida autorizados, fechas de validez de la autorización, información específica sobre el manejo de la carga durante su pasaje por el país, tal como la duración estimada del tránsito, y la localización de la mercadería en ese lapso, así como cualquier restricción o condición impuesta por el organismo, el nombre del agente autorizante, firma y sello.

CAPÍTULO II

MUNICIONES

5. EXPORTACIÓN

5.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para la exportación de municiones son:

(i) El organismo autorizante del país de exportación podrá emitir un Certificado de Exportación cuando el solicitante:

- a) cumpla con los requisitos del orden jurídico interno aplicable;
- b) provea la información requerida por el artículo 5.2.1; y
- c) presente el original o la copia certificada del Certificado de Importación referido en el artículo 6.2.

(ii) El organismo autorizante sólo permitirá la exportación de municiones cuando el solicitante al cual se le ha otorgado un Certificado de Exportación provea la información descrita en el Anexo de Exportación descrito en el artículo 5.2.2.

Dicho Anexo de Exportación podrá ser un documento separado o parte del Certificado de Exportación.

(iii) Cuando las municiones deban pasar en tránsito, el exportador proveerá además, al organismo verificador del país de exportación, el Certificado de Embarque o carga en tránsito emitido por el organismo autorizante de cada país en tránsito, de acuerdo con el artículo 7.1

(iv) El organismo autorizante del país de exportación deberá emitir, a solicitud de los organismos verificadores del país de importación o, cuando fuese pertinente, a los de cada país de pasaje en tránsito, originales o copias certificadas del Certificado de Exportación y su Anexo, con la información requerida en los Artículos 5.2.1 y 5.2.2.

(v) El transportista designado por el exportador en el Anexo al Certificado de Exportación deberá presentar las municiones y el original o la copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo a la agencia verificadora del país exportador y, luego de que ésta haya realizado la verificación, las municiones podrán ser exportadas;

5.2 Información Requerida en el Certificado y en el Anexo de Exportación

5.2.1 Certificado de Exportación

El Certificado de Exportación que debe acompañar cada embarque o cargamento despachado contendrá, como mínimo, la información a que se refieren los numerales 1 a 12 y, cuando así sea requerido por el ordenamiento jurídico del país importador, la información a que se refieren los numerales 13 y 14.

CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN		

Numeral	Elemento	Requisitos
<i>Información del Certificado de Exportación- Requerida por todos los países para acompañar cada embarque despachado</i>		
1	Elemento de identificación del Certificado de Exportación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por su nombre o por un código único.
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Exportador	Nombre, Razón Social, dirección, teléfono y fax y nombre y firma del representante si se trata de una sociedad comercial.
6	Exportación autorizada	Cantidad total de municiones autorizada en el certificado para ser exportados, por clasificación descriptiva
7	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de municiones indicada en Certificado de Exportación deba ser transportada, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
8	Información del país importador	Elemento de identificación del certificado de importación; nombre o código de país; fecha de emisión; identificación del organismo autorizante; identificación del importador y del destinatario final; cantidad de municiones autorizadas por clasificación descriptiva y fecha de expiración del certificado.
9	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental
10	Destinatario final, cuando no coincida con el Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una

		persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
11	Proveedor de las municiones	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental y firma.
12	Información de la cancelación del Certificado, (cuando el certificado fue cancelado)	Fecha, organismo, dirección teléfono y fax, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de municiones embarcada por clasificación descriptiva a la fecha en virtud del certificado.
Información particular del Certificado, solicitada sólo por algunos países		
13	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
14	Información descriptiva adicional de municiones	Sin ser taxativa: calibre, velocidad, fuerza y tipo de bala, nombre y país del fabricante.

5.2.2 Anexo del Certificado de Exportación

El Anexo al Certificado de Exportación debe acompañar cada embarque o cargamento despachado y contendrá la siguiente información; el anexo podrá ser incluido en el certificado o agregarse a éste.

ANEXO AL CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN		
<i>Anexo al Certificado de Exportación –Requerido por todos los países</i>		
15	Información del embarque	Números de lote y cantidad de las municiones embarcadas en cada clasificación descriptiva (de acuerdo al conocimiento de embarque, si es que el mismo es requerido por los países importadores o exportadores), fecha de embarque, puerto de salida y ruta, especificándose modos de transporte y transportistas intervinientes.

16	Por cada transportista interviniente	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono y fax, nombre del representante, si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental y firma.
17	Información de embarques previos, si existiesen, realizados en virtud del Certificado de exportación vigente	Fecha (s) de salida del embarque o carga, cantidad de municiones embarcadas por clasificación descriptiva en cada cargamento, cantidad acumulada en todos los embarques realizados hasta la fecha, nombre del transportista.

IMPORTACIÓN

6.1 Procedimiento

Las etapas a seguir para la importación de municiones son:

(i) El organismo autorizante del país de importación podrá emitir un Certificado de Importación cuando el solicitante, además de cumplir con los requisitos legales de cada Estado en particular, provea a dicho organismo con la información especificada en el Artículo 6.2.

(ii) El importador deberá presentar el original o la copia certificada del Certificado de Importación al exportador, para que éste lo presente al organismo autorizante del país de exportación, de acuerdo al Artículo 5.1 (i).

(iii) El organismo verificador del país de importación luego de comprobar que la carga y la identidad del importador o del destinatario final se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación y Anexo de Exportación, así como que los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico hayan sido cumplidos por el importador o por el destinatario final, permitirá la entrega del cargamento a la persona que acredite ante la agencia que ella es la representante autorizada en el Certificado de Importación.

6.2 Información requerida en el Certificado de Importación

El Certificado de Importación deberá contener como mínimo la información descrita en los numerales 1 a 10 y, cuando así sea requerido por el país importador, la información a que se refieren los numerales 11 y 12.

CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN		

Numeral	Elemento	Requisitos
<i>Información del Certificado de Importación-Requerida por todos los países</i>		
1	Elemento de identificación del Certificado de Importación nacional	Único por país emisor.
2	País de emisión	Indicado por nombre o por un código único
3	Fecha de emisión	En formato internacional.
4	Identificación del organismo autorizante	Nombre, dirección, teléfono y fax del organismo, nombre y firma del agente interviniente.
5	Identificación del Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
6	Destinatario Final, cuando no coincida con el Importador	Nombre, o Razón Social, dirección, teléfono y fax, código de país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si es una persona jurídica, o entidad gubernamental.
7	Importación autorizada	Cantidad total de municiones autorizada en el certificado para ser importadas, por clasificación descriptiva.
8	Fecha de expiración del certificado	Fecha en la cual la cantidad total de municiones indicada en Certificado de Importación deba ser importada, o fecha de expiración del certificado, dependiendo de cual acontezca primero.
9	Información del país exportador	Nombre del país exportador.
10	Información de la cancelación del Certificado (cuando el certificado fue cancelado)	Fecha, identificación del organismo, dirección, teléfono y fax, nombre y firma del agente interviniente, cantidad de municiones por clasificación descriptiva, recibida a la fecha en virtud del certificado.
<i>Información particular del Certificado de Importación, solicitada sólo por algunos países</i>		

11	Tarifas aplicables de la Convención de Bruselas	Número de tarifa aplicable por clase.
12	Información descriptiva adicional de municiones	Sin ser taxativa: calibre, velocidad, fuerza y tipo de bala, nombre y país del fabricante.

7. EMBARQUE O CARGAMENTO EN TRÁNSITO

7.1 Procedimiento

Las etapas del procedimiento a seguir para el pasaje del embarque o cargamento en tránsito son:

(i) El organismo autorizante de un país en tránsito podrá emitir una Autorización de embarque o cargamento en tránsito cuando el solicitante cumpla con los requisitos del ordenamiento jurídico interno del o de los países de tránsito, proporcione la información requerida por el Artículo 7.2, y presente los siguientes documentos adicionales:

- A. Original o copia certificada del Certificado de Importación emitido por el país de destino final; y
- B. Original o copia certificada del Certificado de Exportación y su Anexo descritos en los artículos 5.2.1 y 5.2.2

(ii) Quien reciba la Autorización de Embarque o carga deberá entregar el original de la misma o la copia certificada al exportador para que éste la presente al organismo verificador del país de exportación, de acuerdo al Artículo 5.1 (iii).

(iii) El organismo de verificación del país en tránsito luego de comprobar que la identidad del transportista y la carga se corresponden con los datos que lucen en los certificados de Exportación, Importación, Anexo y Autorización de Embarque o carga en tránsito, y que se hayan cumplido con los requisitos establecidos en su ordenamiento jurídico, permitirá el pasaje del cargamento en tránsito.

7.2 Autorización de Embarques en tránsito

La Autorización de Embarque o carga en tránsito debe contener la siguiente información:

AUTORIZACIÓN DE EMBARQUE O CARGA EN TRÁNSITO		
<i>Información requerida para la Autorización de tránsito del Embarque - Requerido por todos los países en tránsito</i>		
1	Información por país	Elemento de identificación; nombre o código del país; fecha de emisión; nombre del organismo autorizante, dirección, teléfono, y fax.

2	Identificación de los solicitantes del pasaje en tránsito	Nombre o Razón Social, dirección, teléfono, fax, país de residencia, nombre del representante si se trata de una sociedad comercial o de una entidad gubernamental y firma.
3	Especificaciones para la autorización del pasaje en tránsito para un embarque en particular en un país en especial	Requisitos del organismo autorizante en el país en tránsito, incluyendo puertos de entrada y salida autorizados, fechas de validez de la autorización, información específica sobre el manejo de la carga durante su pasaje por el país, tal como la duración estimada del tránsito, y la localización de la mercadería en ese lapso, así como cualquier restricción o condición impuesta por el organismo, el nombre del agente autorizante, firma y sello.

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CERTIFICADOS, ANEXOS Y AUTORIZACIONES

8.1 Período de validez de los certificados de Exportación, Importación Anexos y de la Autorización de Embarque o carga en Tránsito

Cada Certificado de Importación expedido por un país importador debe especificar la fecha de expiración (generalmente se considera un año de la fecha de su expedición). Los Certificados de Exportación y sus Anexos, así como las Autorizaciones de Embarque o carga en tránsito y los embarques realizados en virtud de un Certificado de Importación en particular, deben especificar una fecha de validez límite que no se extenderá más allá de la fecha de expiración de dicho Certificado.

8.2 Improrrogabilidad

El período de validez de los certificados, anexos y autorizaciones no podrá ser prorrogado. En ese sentido, una vez expirado el período de validez de un certificado, anexo o autorización, deberá realizarse una nueva solicitud.

8.3 Cantidad autorizada

Todos los Certificados de Importación, Exportación, Anexos y Autorizaciones de Embarque o carga en Tránsito deberán indicar la cantidad autorizada de cada tipo de armas, partes y componentes o municiones, según sea el caso, identificadas por su correspondiente clasificación descriptiva, que podrá ser embarcada en virtud de dichos documentos. **Las cantidades autorizadas indicadas en el certificado de exportación y el anexo del certificado y en la autorización de tránsito del embarque, no excederán las cantidades autorizadas en el certificado de importación.**

La cantidad autorizada de armas de fuego, partes y componentes y municiones podrá ser transportada en uno o varios embarques.

8.4 Requisito de autenticidad documental

Los certificados, anexos, autorizaciones y otro tipo de documentación requerida por las autoridades referidas en este reglamento deberán presentarse en original o copia certificada, y, cuando así lo acuerden las autoridades competentes de los países que participen en la transacción, en documentos generados electrónicamente. **Los países se comprometen a intercambiar información, experiencias y a desarrollar mejores prácticas con el objeto de prevenir la falsificación de información de los certificados y autorizaciones.**

8.5 Modificaciones a los Certificados y Documentos

Los certificados, autorizaciones y anexos sólo podrán ser modificados por las agencias autorizantes correspondientes dentro de los plazos de validez del documento en los siguientes casos:

- Para todos los certificados: el proveedor de las armas, partes y componentes o municiones a exportar;

- Para los Anexos de Exportación, y de Embarque o Carga en Tránsito: la información del embarque planeado, rutas de transporte, puertos de entrada y salida, modos de transporte, fechas de embarque y transportistas para un embarque individual;

Todos los cambios en el documento, excepto los que se refieran al modo de transporte, requerirán ser autenticados mediante signos inequívocos tales como sellos, estampillas, timbres y firmas.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

9.1 Mantenimiento de Registros

Los países deberán mantener sus propios registros de las transacciones de importación, exportación y tránsito de armas, partes y componentes y municiones identificadas por su correspondiente clasificación descriptiva registrando las cantidades totales en virtud de cada transacción. Como mínimo, para los casos de exportación e importación, los registros serán conservados por la autoridad competente de modo tal que reflejen la cantidad de armas, partes y componentes y municiones que aún puedan ser exportadas o importadas, según sea el caso, en virtud de un certificado en particular.

Los registros deberán ser conservados por un período no menor a **diez** años luego de la última transacción realizada en virtud de un certificado en particular. Los organismos responsables por la conservación de estos registros deberán presentarse ante las autoridades de los otros países participantes con igual función y responsabilidad.

9.2. Computarización de Registros

En la medida de su capacidad cada país deberá computarizar sus registros con el objetivo de mejorar el acceso a la información a los otros países participantes. **Para estos efectos los países aprovecharán de las posibilidades ofrecidas por el Sistema de Aplicación para las Armas Pequeñas y Ligeras (SALSA).**

Los países que ya poseen sus registros en sistemas de informática y cuenten con la idoneidad y experiencia técnica en ese campo, se comprometen a compartir su tecnología y conocimientos con otros países participantes para facilitar la armonización de los registros y el acceso a la información compartida.

9.3 Intercambio de Información

Cada país designará un Organismo Central de Información para recibir y brindar la información solicitada por otros Estados parte que se refiera a la importación, exportación y tránsito de embarques de armas de fuego, partes y componentes y municiones. Cuando la información sea requerida con fines judiciales la misma será brindada de acuerdo con los tratados existentes en la materia.

9.4 Intercambio de Información Complementaria en materia de Armas de Fuego, Partes y Componentes y Municiones

La información relevante respecto a las armas de fuego, partes y componentes y municiones, como legislación, decretos y reglamentos, y toda otra que se encuentre en el dominio público será consolidada por la CICAD a través del Sistema de Aplicación para las Armas Pequeñas y Ligeras (SALSA), y será accesible a los otros Estados participantes. Los países compartirán la información mencionada y, conforme a derecho, intercambiarán otra información referente a los movimientos internacionales de armas en formato electrónico para mejorar y facilitar su recepción y uso.

9.5 Entrenamiento y Asistencia Técnica

Los países acuerdan, dentro de los límites de sus posibilidades, a proveer entrenamiento técnico y asistencia para la implementación de este Reglamento Modelo y, si así se solicita, la CICAD coordinará dicho entrenamiento y asistencia. Para este propósito serán utilizados los conocimientos de expertos, primordialmente regionales

9.6 Documentación Sobre el Usuario Final

Los países considerarán, como una medida más para controlar los movimientos de armas y prevenir su desvío, la implementación de documentación de los usuarios finales. El organismo de autorización del país de exportación no emitirá un certificado de exportación a menos que el organismo haya recibido con antelación, adicionalmente al requerido certificado de importación, un original o copia certificada de un documento de usuario final. Este formulario será preparado por el organismo de autorización del país importador o exportador. La documentación contendrá como mínimo el nombre o razón social, dirección, teléfono y fax, dirección electrónica, país de residencia, ciudadanía si se trata de una persona física, nombre del representante si el putativo importador o exportador son personas jurídicas; una descripción de los productos incluyendo las cantidades de armas recibidas con sus números de serie, o las cantidades y marcas de identificación de las partes y componentes de armas, o según el caso, las cantidades y los números de lote de las municiones; datos de identificación del real usuario final y una declaración del uso o propósito final de los productos; y finalmente una declaración jurada de que los productos son para el uso exclusivo del usuario, o que no se exportarán sin el previo consentimiento escrito de la autoridad del país de exportación.

9.7 Confirmación de Transacciones de Importación y Exportación y Documentación de Verificación de Entrega

Los organismos de verificación deberán informar cuando así le sea requerido por los Estados que figuren en los certificados, anexos y autorizaciones, la confirmación de entrada y salida de los embarques.

Para dar cumplimiento al párrafo 4 del Artículo IX de la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de armas de Fuego Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (en adelante la "CIFTA"), los países se comprometen, a solicitud del organismo de autorización del país exportador, de emitir certificados verificando la entrega de los productos exportados. A estos efectos se incluiría en el certificado de exportación una condición de que el importador proveerá un formulario de verificación a la autoridad verificadora del país de importación. La autoridad certificaría la entrega de los productos por medio de los formularios aduaneros correspondientes. El certificado de verificación contendría como mínimo el nombre o razón social, dirección, teléfono y fax,

dirección electrónica, país de residencia, ciudadanía del exportador y del importador si se trata de una persona física, nombre del representante si el putativo importador o exportador son personas jurídicas; una descripción de los productos entregados incluyendo las cantidades de armas con sus números de serie, o las cantidades y marcas de identificación de las partes y componentes de armas, o según el caso, las cantidades y los números de lote de las municiones y la fecha del embarque. Este proceso ayudaría a prevenir los desvíos de armas permitiendo al país exportador comparar la información del certificado o anexo de exportación, con la del instrumento de verificación.

9.8 Cancelaciones

Cuando la autoridad competente haya cancelado certificados, anexos o autorizaciones antes de la fecha de expiración, así deberá comunicarlo a las autoridades responsables de los otros países intervinientes de acuerdo a tales documentos, para que éstas procedan en consecuencia. Las cancelaciones deberán hacer referencia a la cantidad (por clasificación descriptiva) de armas de fuego, partes y componentes o municiones que hasta ese momento ha sido exportada, importada o embarcada en tránsito en virtud del permiso cancelado.

9.9 Identificación de todos los organismos intervinientes

Cada país deberá presentar a los otros, los nombres, las direcciones, los números de teléfono, faxes y direcciones electrónicas y toda otra información relevante concerniente a sus organismos de autorización, verificación, registro, y Central de Información de las transacciones internacionales de armas de fuego mencionadas en el presente Reglamento y los nombres y datos correspondientes de los funcionarios responsables.

Recibida la información que menciona el inciso anterior por la CICAD, ésta confeccionará y mantendrá un registro actualizado de tal información, la que será enviada periódicamente al Organismo Central de Información de los Estados miembros.

9.10 Detección de Irregularidades en el Embarque

Cuando el organismo de verificación tomare conocimiento de una irregularidad referida a un embarque internacional de armas de fuego, partes y componentes o municiones, deberá comunicarlo a la autoridad competente para que inicie la investigación que determinará si el embarque fue oportunamente autorizado y despachado,

Confirmada la irregularidad se deberá notificar a los Organismos Centrales de Información de los Estados miembros para que todas las autorizaciones conferidas al infractor sean canceladas o se tomen otras medidas apropiadas.

9.11 Administración de Armas Decomisadas Almacenadas y su Destrucción

Los países se comprometen a instalar sistemas adecuados y contemporáneos para la eficaz administración de las armas decomisadas almacenadas y su destrucción. Los países que posean de los mejores medios de administración y almacenamiento compartirán sus conocimientos con los otros países miembros interesados.

9.12 Marcaje de Armas

Para promover el cumplimiento con el Artículo VI de la CIFTA los países se comprometen a ayudarse mutuamente intercambiando información sobre las mejores prácticas para

facilitar la identificación de armas y su rastreo y para mantener una mejor supervisión de las armas en su respectivo territorio nacional.

RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE EXPERTOS A LA CICAD

El Grupo de Expertos solicita a la CICAD que considere y apruebe el Reglamento Modelo y lo presente a la próxima Asamblea General de la OEA para su posible adopción por los Estados miembros.

A fin de facilitar la adopción del Reglamento Modelo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que:

1. Considere periódicamente la efectividad del Reglamento Modelo para apreciar la medida en que los Estados miembros han adoptado y aplicado las normas sugeridas, facilitar la más amplia difusión de información a los Estados miembros en relación con dicho Reglamento Modelo, y recomendar las actividades adicionales necesarias para facilitar su adopción y aplicación expedita.
2. Brinde la colaboración técnica necesaria a los Estados miembros que lo soliciten para la adopción y puesta en marcha del Reglamento Modelo y brinde apoyo en la obtención de recursos financieros necesarios para tal efecto.
- Convoque seminarios y talleres periódicamente que sirvan como foro para que las autoridades competentes, judiciales y las agencias fiscalizadoras de los Estados miembros puedan intercambiar experiencias sobre sus esfuerzos para controlar el tráfico ilícito de armas de fuego, partes y componentes y municiones.
4. Establezca una estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, regionales, gubernamentales que tengan a su cargo una tarea de control similar.

Asimismo, el Grupo de Expertos recomienda a la CICAD que sugiera a los Estados miembros de la OEA dar alta prioridad a:

5. Continuar con los esfuerzos para lograr una denominación común de accesorios, a las armas de fuego, que incluya aquellos que, por incrementar la capacidad de daño, la eficiencia o la peligrosidad del arma deban ser controlados en este Reglamento Modelo.

6. Convocar un Grupo de Expertos con conocimiento específico en materia de explosivos para analizar y examinar profundamente dicha materia así como los accesorios con el propósito de establecer un reglamento modelo para su control. Tal examen debe incluir, además, la posibilidad y conveniencia de establecer en dicho reglamento disposiciones acerca del manejo seguro de dichos explosivos, otras sustancias peligrosas y materias de usos múltiples.